REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 193** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Discrimínense puntualmente las cuotas de administracion que se pretenden ejecutar en el presente proceso.

   Para ella deberá reformular el acápite de las pretensiones. Téngase en cuenta que cada cuota de administración constituye una obligación independiente.

2. Apórtese nuevo poder, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 75 del CGP y el decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ee41326fdee8877b8a6ceb989f990a20338daa5ebd98a8d77f9371b089df7a

Documento generado en 10/05/2022 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica